



PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL REGIONAL "JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" II-2 TUMBES

DIRECCIÓN EJECUTIVA



53

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

# Resolución Directoral

N° 518 -2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE

Tumbes,

11 SEP 2018

VISTO:

El Memorándum N° 1062-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE., de fecha 11 de Setiembre del 2018, Carta N° 380-2018/GOB.RE.G.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE., de fecha 11 de Setiembre del 2018, Carta N° 006-2018-CONSORCIO TUMBES, de fecha 11 de Setiembre del 2018, Memorándum N° 1026-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE., de fecha 10 de Setiembre del 2018, Informe N° 334-2018/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OAJ, de fecha 07 de Setiembre del 2018, Informe N° 284-2018/HR-JAMO-II-2-T-O.AD.U.LOG., de fecha 04 de Setiembre del 2018; Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Setiembre del 2018, se llevó a cabo el Acto de Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2018/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES, denominada: "ADQUISICION DE FORMATOS DE ATENCION FUA PARA LA OFICINA DEL SIS PARA EL HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO TUMBES", el mismo que fue adjudicado al CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL, por un precio ofertado ascendente a S/. 32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, en dicho Procedimiento se **CALIFICARON TRES PROPUESTAS de los siguientes Postores:**

- 1.- CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL
- 2.- GRAFIMASTER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- 3.- GUTIERREZ DE CRUZ RINA

POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL	100	1
GRAFIMASTER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	99.94	2
GUTIERREZ DE CRUZ RINA	93.28	3

Que, mediante Informe N° 284-2018/HR-JAMO-II-2-T-O.AD.U.LOG., de fecha 04 de Setiembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Logística informa a la Dirección Ejecutiva que según acta de buena pro que adjunta, se reunieron en las instalaciones de la Jefatura de la Unidad de Logística, los integrantes del Comité de Selección, integrados por el CPC Alex Zapata León, Lic. En Adm. Mario Octavio Herrera Dioses y el CD Alberto Ivans Manrique Benavides, donde se procedió a verificar la relación de Postores que presentaron sus Propuestas, mediante el procedimiento establecido en las Bases, habiendo presentado los



PERÚ

MINISTERIO  
DE  
SALUDHOSPITAL REGIONAL  
"JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA"  
II-2 TUMBES

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

# Resolución Directoral

N° 518-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE

Tumbes, 13 SEP 2018.

Nro	RUC / CODIGO	Nombre o Razón Social	Estado
1	10002397485	CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL	Válido
2	10027883171	GARCIA NIMA RAUL	Válido
3	10038762295	GUTIERREZ DE CRUZ RINA	Válido
4	20525417434	GRAFIMASTER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Valido

Y es en base a dicha cantidad de Postores y Propuestas, que proceden a evaluar, calificar y otorgar la Buena Pro, la misma que se Otorgó al CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL; sin embargo informan también que con registro de documento N° 399696, la Empresa MEDIAPRINT presento en la Oficina de Tramite Documentario un Sobre Cerrado el cual fue registrado por el Usuario Sr. Ángel Rigoberto Castro Guaranda el día 03 de Setiembre del 2018, a las 12:59 pm; el mismo que con fecha 04 de Setiembre del 2018 fue derivado a la Oficina de Administración registrado por el Usuario Sra. Teresita de Jesús Sanjinez Alarcón.

Por otro lado informa también, que según registro de documento N° 400190, LA Empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES MILENIUN S.A. presento en la Oficina de Tramite Documentario un Sobre Cerrado el cual fue registrado por el Usuario Sr. Ángel Rigoberto Castro Guaranda el día 03 de Setiembre del 2018, a las 09:57 am; el mismo que con fecha 04 de Setiembre del 2018 fue derivado a la Oficina de Administración registrado por el Usuario Sra. Teresita de Jesús Sanjinez Alarcón

En ese sentido, solicita al Director Ejecutivo evaluar la presentación de propuestas de las Empresas en mención, por lo que remite dichas propuestas para las acciones que estime necesarias.

Que, mediante proveído de fecha 05 de Setiembre del 2018, insertado en la HTG N° 401866, la Dirección Ejecutiva DISPONE a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar lo informado y emitir la opinión correspondiente.

En primer lugar, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44<sup>1</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se puede apreciar, se otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección<sup>2</sup> hasta antes de la celebración del contrato,

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que entró en vigencia el 3 de abril de 2017.

<sup>2</sup> Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

# Resolución Directoral

N° 518 -2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE

Tumbes, 13 SEP 2018

cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

No obstante, el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>3</sup> "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que ***"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."***

En el presente caso, se tiene que el procedimiento de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2018/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES, denominada: "ADQUISICION DE FORMATOS DE ATENCION FUA PARA LA OFICINA DEL SIS PARA EL HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO TUMBES", se llevó a cabo sin haberse considerado las propuestas presentadas por la Empresa MEDIAPRINT y la Empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES MILENIUN S.A., a pesar de que éstas fueron ingresadas en el horario y fecha establecida en las Bases del Proceso de Selección antes señalado (03 de Setiembre del 2018 – de 7:30 a.m. a 2:00 p.m.), por lo que los Miembros del Comité de Selección Omitieron la evaluación de 02 propuestas presentadas a la Entidad dentro del plazo de ley; y como consecuencia de ello, ameritaría declarar la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro dada a favor del CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL, al haberse restringido la participación y evaluación de 02 Postores.

En relación con lo anterior, es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario<sup>4</sup>, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que ***"Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley."*** (El subrayado es agregado).

Al respecto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" indica que el ***"Procedimiento de selección"*** es un ***"(...) procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con***

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

# Resolución Directoral

N° 518 -2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE

Tumbes, 13 SEP 2018.

**la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra."**

De conformidad con lo expuesto, las condiciones contempladas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" resultan aplicables durante el desarrollo de un procedimiento de selección regulado por la normativa de contrataciones del Estado -toda vez que se trata de un procedimiento administrativo especial- en aquellos casos en los que la referida normativa no establezca disposiciones con distinto sentido y alcances para la misma situación, pues de ser así, estas últimas prevalecerán sobre la regulación del procedimiento administrativo general, por tratarse de disposiciones de carácter especial.

En ese orden de ideas, considerando que el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Que, del análisis de todo lo actuado, queda claro que la Evaluación y Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, efectuado el 03 de Setiembre del 2018, se llevó a cabo de manera irregular, al no haberse calificado las propuestas de 02 Empresas Postoras, violándose los principios de imparcialidad, libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario; Situación que deberá generar la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2018/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES, denominada: "ADQUISICION DE FORMATOS DE ATENCION FUA PARA LA OFICINA DEL SIS PARA EL HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO TUMBES", y Retrotraerse el mismo hasta la Etapa correspondiente de Evaluación y Calificación de Propuestas, Otorgamiento de la Buena Pro.

En este punto, es importante tener en cuenta que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección". Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo." (El subrayado y resaltado son agregados).

De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma: en esa medida, cuando -luego de otorgada la Buena



PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL REGIONAL "JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" II-2 TUMBES

DIRECCIÓN EJECUTIVA



49

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

# Resolución Directoral

Nº 518 -2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE

Tumbes, 13 SEP 2018.

estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Que, mediante Informe Nº 334-2018/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OAJ, de fecha 07 de Setiembre del 2018, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINION que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del Otorgamiento de la Buena del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 017-2018/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES, denominada: "ADQUISICION DE FORMATOS DE ATENCION FUA PARA LA OFICINA DEL SIS PARA EL HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO TUMBES", que fuera Otorgada al CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL, y Retrotraerse el mismo hasta la Etapa correspondiente de Evaluación y Calificación de Propuestas, y Otorgamiento de la Buena Pro. Indicando asimismo que se deberá **CORRER TRASLADO** de la citada Opinión al CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de Nulidad.

Que, mediante Memorándum Nº 1026-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE., de fecha 10 de Setiembre del 2018, el Director Ejecutivo del Hospital Regional "JAMO" II-2 de Tumbes, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica proceda a proyectar el acto **resolutivo** para la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 017-2018/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES.

Que, mediante Carta Nº 380-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE., de fecha 11 de Setiembre del 2018, el Director Ejecutivo del Hospital Regional "JAMO" II-2 de Tumbes Notifica al CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL, el pedido de Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 017-2018/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES, otorgándole un plazo de 05 días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa.

Que, mediante Carta Nº 006-2018-CONSORCIO TUMBES, de fecha 11 de Setiembre del 2018, el Representante Común del CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL, alcanza respuesta a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional "JAMO" II-2 de Tumbes, respecto al pedido de Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 017-2018/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES, denominada: "ADQUISICION DE FORMATOS DE ATENCION FUA PARA LA OFICINA DEL SIS PARA EL HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO TUMBES"; indicando que se deberá continuar con los actos administrativos que correspondan.

Que, mediante Memorándum Nº 1062-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE., de fecha 11 de Setiembre del 2018, el Director Ejecutivo del Hospital Regional "JAMO" II-2 de Tumbes, hace de conocimiento que se ha notificado al CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL, con la Opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al procedimiento de Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 017-2018/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES denominada: "ADQUISICION DE





PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL REGIONAL "JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" II-2 TUMBES

DIRECCIÓN EJECUTIVA



48

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

# Resolución Directoral

N° 518 -2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE

Tumbes, 13 SEP 2018

En ese sentido y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2-Tumbes.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005-2013/GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha 24 de junio de 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 0000163-2018/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 01 de Agosto del 2018.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Otorgamiento de la Buena del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2018/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES, denominada: "ADQUISICION DE FORMATOS DE ATENCION FUA PARA LA OFICINA DEL SIS PARA EL HOSPITAL REGIONAL II-2 JAMO TUMBES", que fuera Otorgada al CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL, y Retrotraerse el mismo hasta la Etapa correspondiente de Evaluación y Calificación de Propuestas, y Otorgamiento de la Buena Pro, en cuyo acto deberán evaluarse y calificarse las propuestas presentadas por la Empresa MEDIAPRINT y la Empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES MILENIUN S.A.; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a los Miembros del Comité de Selección mayor diligencia y responsabilidad con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la **transparencia, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario**<sup>5</sup>, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los Miembros del Comité de Selección, al CONSORCIO OLAYA SANJINEZ DANNY FRANK Y GRAFICA COMERCIAL TITO EIRL, a la Unidad de Logística, y a las oficinas competentes del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría "JAMO" II-2 de Tumbes.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

Gobierno Regional Tumbes  
Hospital Regional JAMO II-2 TUMBES  
*Dr. Carlos Manuel Orlando Feijoo Ruiz*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C.M.P. 61644 D.N.I. 46198776

CMRFR/DE  
EAM/OAJ  
O. Administración  
OAJ  
O. Planeamiento E.  
Interesado  
Archivo